



INSTITUTO NACIONAL
DE LA VIVIENDA

INVI

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) Y LA FUNDACIÓN PADRE ROGELIO CRUZ, INC.

CONSTRUCCIÓN DE CIEN (100) VIVIENDAS EN LA VEGA, VILLA RIVAS Y EL BAJO YUNA, CON EL PROGRAMA "CIEN (100) VIVIENDAS EN LOS PRIMEROS 100 DÍAS, PARA CIEN (100) FAMILIAS POBRES: LAS CASITAS DE LA VIRGEN"

CONTRATO NÚM. INVI-CI-01-2021

ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**, entidad pública descentralizada, dotada de personalidad jurídica, creada mediante la Ley núm. 5892, de fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), y sus modificaciones, Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la avenida Pedro Henríquez Ureña, esquina avenida Alma Mater, Edificio INVI, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad al artículo siete (7) de la citada Ley es representada legalmente por su Director General, **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, designado como Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), mediante el Decreto presidencial núm. 339-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), debidamente nombrado y juramentado, conforme a la Constitución de la República y a la Ley; quien en todo y cuanto sigue del presente convenio se denominará **PRIMERA PARTE, INVI** o por su nombre indistintamente; Y de la otra parte, la **FUNDACIÓN PADRE ROGELIO CRUZ, INC.**, institución sin fines de lucro incorporada conforme con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente núm. 430031003, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la Ave. 5to. Centenario, Apto. 606, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente, el Padre **RAMÓN ROGELIO CRUZ FERMÍN**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; Tel.: _____, e-mail: _____, web. <http://www.fundacionpadrerogeliocruz.org>; quien en lo adelante se denominará **SEGUNDA PARTE, LA FUNDACIÓN** o por su nombre indistintamente. En lo sucesivo y a los fines del presente contrato **EL INVI** y **LA FUNDACIÓN** serán referidos conjuntamente como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades, municipios y provincias representa para el Estado Dominicano una prioridad de inversión social en sus esfuerzos por reducir los niveles de pobreza en la República Dominicana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: **EL INVI** es una entidad con carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica que se encarga de regular el sector vivienda del Estado dominicano mediante la formulación, diseño y ejecución de proyectos habitacionales a través de la participación de los sectores público y privado en la construcción de viviendas destinadas a familias dominicanas de bajos ingresos.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Misión de **EL INVI** se basa en satisfacer las necesidades habitacionales de las familias dominicanas de ingresos bajos y medio-bajos con la construcción, mejoramiento y/o reconstrucción de viviendas y el otorgamiento de subsidios a través de un Bono para Vivienda o Bono Tierra.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la **FUNDACIÓN PADRE ROGELIO CRUZ, INC.**, es una institución sin fines de lucro cuyo objetivo es buscar ayudar a los más necesitados, acompañarlos y llevarlos a exigir sus derechos de vivir en una nación con igualdad de condiciones.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la **FUNDACIÓN PADRE ROGELIO CRUZ, INC.**, desarrolla programas de construcción y mejoramiento de viviendas de bajo costo destinadas a familias de escasos recursos que viven en estado de vulnerabilidad en las diferentes provincias de la República Dominicana.

CONSIDERANDO SEXTO: Que en consonancia con lo establecido en el considerando quinto, a los fines de poner en marcha los proyectos de construcción de viviendas de bajo costo, la **FUNDACIÓN PADRE ROGELIO CRUZ, INC.**, a través de su representante, mediante comunicación de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020), dirigida a la Presidencia de la República, solicita la contribución del Presidente de la República a fin de lanzar la propuesta denominada "100 Viviendas en los Primeros 100 días para 100 Familias Pobres: Las Casitas de la Virgen", con lo cual se propone beneficiar con la construcción de una vivienda digna a igual número de familias de las comunidades de María Auxiliadora, Manabao y Jarabacoa, provincia La Vega; Moca, provincia Espaillat; El Bajo Yuna y Villa Rivas, provincia Duarte.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Estado Dominicano tiene el compromiso expreso de reducir los niveles de pobreza extrema que afectan a un porcentaje importante de la población dominicana, así como también la reducción del déficit habitacional de nuestra nación.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales y urbanas del país representa para el Estado Dominicano una prioridad de inversión social para el bienestar de las familias dominicanas.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Estado Dominicano, a través del **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**, apoya las acciones dirigidas a la formulación de los proyectos de soluciones habitacionales tendentes a contribuir con la reducción significativa de los niveles de vulnerabilidad en las que se encuentran las familias pobres de nuestro país.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que en un contexto democrático y de equidad, la legitimidad del Estado se alcanza en la medida en que se orienta de manera eficaz a la construcción de las condiciones sociales que aseguren a la población el disfrute de los derechos y deberes de ciudadanía, entendida en su sentido más amplio de ciudadanía política, económica y social.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que tanto el **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)** como la **FUNDACIÓN PADRE ROGELIO CRUZ, INC.**, tienen dentro de sus objetivos estratégicos atender los déficits habitacionales cuantitativos a través de la construcción de viviendas y, no menos importante, el establecimiento de mecanismos que optimicen la Producción Social del Hábitat (PSH), lo que debe ser potencializado y eficientizado desde una perspectiva de desarrollo social (reducción de costos,

CNS

2020

empoderamiento mayor participación de la comunidad en sus asuntos y en lo concerniente a temas de la colectividad, etc).

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que es un firme compromiso de **LAS PARTES** dar seguimiento a los proyectos orientados a impactar en las condiciones sociales de las comunidades, particularmente aquellas marcadas por la marginalidad, la exclusión y la falta de oportunidades.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley núm. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley Núm. 5892 del diez (10) del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962), y sus modificaciones, que crea el **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**.

VISTO: El Decreto No. 329-20, de fecha 16 de agosto del 2020, que designa al Ing. Carlos Alberto Bonilla, Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y Encargado Interino Honorífico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) hasta tanto se conforme la comisión de su liquidación correspondiente.

VISTOS: Los estudios, informes técnicos, presupuestos y demás documentaciones presentadas por la **FUNDACIÓN PADRE ROGELIO CRUZ, INC.**

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio,

LAS PARTES HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO DEL CONVENIO

OBJETIVO GENERAL:

El objetivo general del presente convenio consiste en establecer las bases de la colaboración entre **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) Y LA FUNDACIÓN PADRE ROGELIO CRUZ, INC.**, para el desarrollo de actividades conjuntas, coordinadas y participativas, en la elaboración de programas para el desarrollo de proyectos de construcción de viviendas de bajo costo, con un enfoque social y la participación activa de los beneficiarios, en las comunidades destinadas por **LAS PARTES**, especialmente el desarrollo de la propuesta denominada "100 Viviendas en los Primeros 100 días para 100 Familias Pobres: Las Casitas de la Virgen", con lo cual se proponen beneficiar con la construcción de una vivienda digna a igual número de familias que viven en estado de pobreza.

ans

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Evaluar las necesidades de viviendas de las familias seleccionadas.
2. Preparar las propuestas técnicas para las soluciones habitacionales a ser intervenidas.
3. Mejorar la calidad de vida de estas familias.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES DEL INVI

EL INVI, en su condición de organismo rector del sistema nacional de viviendas, tendrá un papel activo, ejerciendo como sectorial y encargado de la supervisión de las construcciones de viviendas que serán realizadas por **LA FUNDACIÓN**, en virtud del presente acuerdo, conforme al proyecto de construcción de viviendas de bajo costo destinadas a familias de escasos recursos que viven en estado de vulnerabilidad, denominado "100 Viviendas en los Primeros 100 días para 100 Familias Pobres: Las Casitas de la Virgen", con tal fin se compromete a:

1. Aportar los recursos económicos para la construcción de CIEN (100) viviendas de bajo costo a favor de igual número de familias de escasos recursos económicos, distribuidas en las comunidades de: María Auxiliadora, Manabao y Jarabacoa, provincia La Vega; Moca, provincia Espaillat; y El Bajo Yuna y Villa Rivas, provincia Duarte, por lo que se compromete a entregar a **LA FUNDACIÓN** la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000,000.00)**, suma esta que será desembolsada en tres (3) cuotas de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 33/100 (RD\$3,333,333.33)** cada una. El desembolso de dichos pagos estará sujeto a la entrega por parte de **LA FUNDACIÓN** de un informe técnico detallado con las evidencias de los trabajos realizados conforme a los programas de construcción establecidos, el cual será revisado y validado por los supervisores de obras de la Dirección de Construcción y Proyectos del **INVI**.
2. Designar uno o más coordinadores que sean el enlace entre las partes para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de este convenio.
3. Colaborar en el seguimiento y monitoreo de la evaluación final y entrega final del proyecto de construcción de viviendas propuesto.
4. Apoyar la formulación de programas y proyectos de reparación de viviendas mediante el intercambio de informaciones entre ambas instituciones, especialmente en las comunidades más vulnerables.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDADES DE LA FUNDACIÓN PADRE ROGELIO

LA FUNDACIÓN, en el ámbito de sus competencias, se compromete a:

1. Elaborar o realizar el levantamiento de las familias que serán beneficiadas con la construcción de viviendas de bajo costo, a los fines de priorizar las familias más vulnerables de las comunidades de María Auxiliadora, Manabao y Jarabacoa, provincia La Vega; Moca, provincia Espaillat; y El Bajo Yuna y Villa Rivas, provincia Duarte, que serán incluidas en el programa social propuesto.
2. Gestionar y ejecutar el proyecto de construcción de CIEN (100) viviendas de bajo costo a favor de igual número de familias de escasos recursos económicos, distribuidas en las comunidades de:

María Auxiliadora, Manabao y Jarabacoa, provincia La Vega; Moca, provincia Espaillat; y El Bajo Yuna y Villa Rivas, provincia Duarte.

3. Designar uno o más coordinadores que sean el enlace entre las partes para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de este convenio.
4. Aportar la supervisión técnica en la ejecución de las obras y el personal que elaborará las propuestas técnicas, así como los presupuestos relativos a las construcciones de las viviendas.
5. Procurar que el programa o proyecto a desarrollar cumpla con las normas, leyes y parámetros en el marco de las políticas del sector.
6. Realizar y remitir un informe técnico detallado a **EL INVI**, de las familias beneficiadas con la vivienda construida en virtud de este acuerdo, con copia anexa de los certificados y/o cualquier otro documento que certifique la recepción satisfactoria de la vivienda.

Párrafo I: El proyecto desarrollado dentro del marco del presente convenio contará con la participación de las partes, **EL INVI - FUNDACIÓN PADRE ROGELIO, INC.**

Párrafo II: Las partes acuerdan que la anterior enumeración no tiene carácter limitativo por lo que se comprometen a realizar todas las actividades que incidan de manera positiva, a que las acciones a desarrollar dentro del marco de este convenio estén en consonancia con sus políticas sectoriales.

ARTÍCULO CUARTO: EJES ESTRATÉGICOS A QUE RESPONDE EL PRESENTE CONVENIO

En consonancia con el programa de reconstrucción de viviendas denominado "Dominicana se Reconstruye", los ejes estratégicos a desarrollar por **LAS PARTES** se enmarcan de manera enunciativa en los siguientes aspectos principales:

- Apoyar los planes, programas, proyectos y obras vinculados a la reparaciones y construcción de viviendas, así como cualquier otra obra de soluciones habitacionales con un componente social.
- Protección y cuidado del medio ambiente.
- Apoyar la elaboración de planes, programas, proyectos y obras dentro de los ejes estratégicos definidos en este acuerdo.
- Selección conjunta de planes, programas, proyectos y obras en zonas vulnerables; y
- Incluir los nombres de las partes en los programas en las actuaciones de socialización y visibilidad de estos (divulgación y promoción).

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (1) año, pudiendo modificarse de común acuerdo entre las partes. Este plazo entra en vigor desde la fecha de la firma del presente convenio.

Párrafo I. Las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio contarán con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por las partes, que serán considerados como adendas del presente acuerdo y contendrán, en la medida de lo posible y conveniente, los siguientes acápite:

objetivos, calendario de actividades, presupuestos y fuente de financiamiento (si fuese necesario), recursos humanos, materiales y financieros involucrados, responsable de coordinación, compromisos en materia de propiedad intelectual (si lo hubiere), acuerdo de confidencialidad (cuando se amerite), y las especificaciones adicionales que pudieren acordarse, partiendo evidentemente de lo aquí convenido.

Párrafo II. No obstante, la vigencia del presente acuerdo, cualquiera de las partes podrá ponerle término de forma unilateral, con la condición de comunicarlo en un plazo de no menos de un (1) mes, de forma escrita a la otra parte, sin que por ello incurra en responsabilidad, y sin perjuicio del proyecto que esté en ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Las partes asumen las responsabilidades atribuidas en el presente convenio. Del mismo modo, las partes se eximen mutuamente de toda responsabilidad, sea esta penal, civil o administrativa, ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado que no sea de su exclusiva obligación y/o que no se haya previamente contratado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARACTER DEL CONVENIO

Las relaciones convencionales entre las partes derivadas de este Convenio no suponen limitación o alteración alguna de sus capacidades o de sus competencias respectivas y se establecen sin perjuicio de las relaciones jurídicas de cualquier naturaleza, establecidas entre dichas partes de acuerdo con la Ley, incluidas otras relaciones convencionales formalizadas al margen de este.

ARTÍCULO OCTAVO: INCLUSIÓN DE NUEVOS COLABORADORES

Los firmantes del presente convenio podrán gestionar e incorporar a su marco de ejecución la cooperación de otras entidades, instituciones y organismos, nacionales e internacionales, públicos y privados, que se estimen necesarios para la consecución de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE OBLIGACIONES

Tanto **EL INVI** como **LA FUNDACIÓN PADRE ROGELIO CRUZ, INC.**, no podrán, sin el consentimiento escrito de las partes aquí comprometidas, ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se derivan de este convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIAS DE ACTUACIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA POSTERIOR

Luego de que los programas y proyectos definidos por las partes sean concluidos, la **FUNDACIÓN PADRE ROGELIO CRUZ, INC.**, entregará un certificado a las familias beneficiadas, así como descargos de las responsabilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INTERPRETACIÓN Y ARREGLOS DE DIVERGENCIAS

El presente Convenio está hecho de buena fe y atendiendo al interés público. Cualquier conflicto que ocurriese como consecuencia de su interpretación, formalización y ejecución, deberá ser resuelto por acuerdo mutuo entre ambas partes.

PÁRRAFO: Para lo no previsto en el presente Convenio, las partes se remiten al derecho aplicable a la Administración Pública y en su defecto, al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre las partes firmantes. Para estos fines, harán una solicitud escrita que se someterá a la otra parte, con relación a sus competencias, realizando las adendas necesarias para cualquier otra nueva partida que se pretenda ejecutar y así obtener su conformidad y aprobación.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (29) días del mes de marzo año dos mil veintiuno (2021).



POR EL
INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)

ING. CARLOS ALBERTO BONILLA
Director General

POR LA
FUNDACIÓN PADRE ROGELIO CRUZ, INC.

PADRE RAMÓN ROGELIO CRUZ FERMÍN
Presidente

Yo, Sandra Leroux, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios, bajo el número 2825, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí comparecieron los señores **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA** y el **PADRE RAMÓN ROGELIO CRUZ FERMÍN**, cuyas generales constan en cabeza del presente acto y a quienes identifiqué con la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, declarándome los firmantes, BAJO LA FE DEL JURAMENTO, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que autorizan a que las mismas sean utilizadas como prueba de estar de acuerdo con el contenido del acto que antecede, el cual está escrito a máquina computadora en siete (7) páginas impresas en una de sus caras, de ocho punto cinco pulgagdas (8.5") de ancho por once (11") pulgagdas de largo. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Sandra Leroux
Notario Público